

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril del año 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines.

El mencionado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 114, de 10 de junio de 2004 para su exposición al público por plazo de 30 días, sin que conste durante el referido plazo de exposición pública se hayan presentado alegaciones contra el mismo.

Con fecha 8 de abril de 2005 el Ilmo. Sr. Alcalde, a la vista de lo anteriormente expuesto, resuelve considerar aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines y ordena su publicación íntegra:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de las competencias atribuidas al municipio por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Huelva regula mediante la presente Ordenanza el uso y disfrute de los parques, jardines y zonas verdes del Municipio.

Con esta Ordenanza se establece un instrumento jurídico para la protección de las zonas públicas ajardinadas y para la concienciación de los ciudadanos respecto a su correcto uso y disfrute, buscando una forma lógica y adecuada de utilización, en la que se mantenga la estética, la tranquilidad y el sosiego característico de esas zonas.

Igualmente se incluye en esta Ordenanza las bases para el cálculo de las indemnizaciones que procedan por los daños producidos en estas zonas.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, el uso y el disfrute de las zonas verdes de dominio público, así como la protección del arbolado y del mobiliario urbano existentes en dichos lugares.

Se consideran zonas verdes: los espacios destinados a la plantación de árboles y jardinería conforme al P.G.O.U., en todo caso serán consideradas zonas verdes a los efectos de esta ordenanza, los parques urbanos y suburbanos, los jardines en plazas en islotes y medianas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como los elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

Artículo 2º.- Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización y, en cualquier caso, deberán cumplir las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local, Guardas, personal del Servicio de Parques y Jardines, y en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia de dichas zonas.

Artículo 3º.- Los lugares a los que se refiere la presente Ordenanza, por su carácter de bienes de dominio público, no podrán ser objeto de utilización privativa ni de uso común especial si no es con el correspondiente título habilitante, para cuya concesión se tendrá en cuenta la naturaleza y finalidad de estos lugares, disponiéndose todo lo necesario para que no se causen perjuicios ni destrozos en árboles, plantas o mobiliario y evitar en lo posible el de césped y terreno, asegurándolo con la correspondiente fianza económica.

Artículo 4º.- Los parques o jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos en los horarios que se determine por la Alcaldía, pudiendo ser modificados según las épocas del año y las necesidades del servicio. De noche deberán estar iluminados y ninguna persona entrará en ellos.

Los restantes jardines de la ciudad que no posean cerramiento ni control de uso, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

Artículo 5º.- Toda autorización para efectuar nuevas instalaciones o modificar las existentes en parques, jardines, plazas y demás zonas verdes públicas, así como para introducir cualquier clase de cambio en ellas, no se podrán llevar a cabo sin el previo informe de los Servicios de Parques y Jardines y la autorización correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 6º.- La ordenación de los espacios libres privados utilizados por el público, o que en su día puedan ser recepcionados por el Ayuntamiento, serán objeto del Proyecto de Urbanización que determinará las características generales (especies, formas y distribución, accesibilidad, formas de conservación, etc.), contando con el órgano municipal, a quién corresponda su aprobación, con el asesoramiento de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines.

CAPÍTULO II.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 7º.- Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques, jardines y zonas verdes, queda prohibida la realización de actividades:

- 1º. Que puedan causar accidentes a los ciudadanos.
- 2º. Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque.
- 3º. Que impidan o dificulten el paso de personas.
- 4º. Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca del parque.

En cuanto a la venta ambulante, puestos, kioscos, bares, etc. en los parques, jardines y zonas ajardinadas, se aplicarán las disposiciones de la Reglamentación general del Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 8º.- Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo y tiempo de permanencia.

Artículo 9º.- En los parques y jardines no se

permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Artículo 10º.- En los parques y jardines no se permitirá realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 11º.- No se permitirá efectuar inscripciones, pegar o colgar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques y jardines, salvo en casos muy especiales y con autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Las zonas ajardinadas de dominio privado de uso público, serán financiadas con cargo a los propietarios, tanto la instalación como el mantenimiento.

CAPÍTULO III.- PROTECCIÓN DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS EXISTENTES EN PARQUES Y ZONAS VERDES

SECCIÓN 1ª: MOBILIARIO URBANO

Artículo 12º.- Todos los elementos existentes en los parques, jardines y zonas verdes, deberán mantenerse en el mas estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para que el mobiliario no pueda provocar accidentes en su utilización por los ciudadanos y tener en cuenta la accesibilidad a dichos elementos para personas discapacitadas o con movilidad reducida.

Artículo 13º.- No se permitirá el uso inadecuado de los bancos, arrancarlos, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las vallas o cerramientos, las fuentes, pipicanes, la señalización vertical, farolas, esculturas y otros elementos decorativos, que también deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Artículo 14º.- La utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se coloquen, no permitiendo su utilización por personas que superen la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que puedan destruirse o romperse.

Artículo 15º.- Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras instaladas en los parques y demás zonas verdes para dicho fin.

SECCIÓN 2ª: PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 16º.- Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

- 1º. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.
- 2º. Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos; salvo en aquellos parques o jardines con amplias praderas de céspedes que puedan destinarse expresamente una zona para tal fin.
- 3º. Cortar flores, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
- 4º. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre los alcorques de los árboles.
- 5º. Arrojar en zonas ajardinadas y alcorques de árboles las basuras, residuos, líquidos contaminantes, cascos, piedras, papeles, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- 6º. Encender fuego en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
- 7º. Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.
- 8º. Se prohíbe el pastoreo de ganado en los parques, jardines y zonas verdes públicas.

Artículo 17º.- No se podrá arrancar o talar árbol o especie vegetal alguna de la vía pública o de cualquier parque o jardín municipal por ningún motivo, sin ser autorizado por la Concejalía, previo informe de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines.

Si por cualquier razón, ineludiblemente hubiese de ser admitido el arranque de un árbol municipal, el Ayuntamiento deberá quedar indemnizado previamente al arranque, por el valor del árbol según el baremo que se propone, aplicando el método de valoración de arbolado "NORMA GRANADA".

Artículo 18º.- Ninguna persona o propietario arrancará o talará un árbol de su propiedad, sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia municipal.

También será necesaria la preceptiva licencia municipal para la realización de trasplantes, reducciones de copa y desmoches en árboles particulares situados en propiedades privadas.

La poda y limpia de masas o agrupaciones arbóreas (pinas, bosquetes, etc.) estará igualmente sujeta a licencia municipal previa.

Artículo 19º.- El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras justa peritación de los Servicios Técnicos Municipales, con independencia de la sanción a que diera lugar

con arreglo a la tabla de sanciones de la presente Ordenanza.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general convenientemente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

Artículo 20º.-

- a) Ninguna persona plantará, abonará, hará tratamientos, poda, cirugía o dañará ningún árbol en calle o propiedad municipal alguna, sin haber obtenido la licencia municipal correspondiente.

Las solicitudes se entregarán al menos con 7 días hábiles antes del tiempo previsto para hacer el trabajo.

- b) La Alcaldía resolverá la licencia indicada si, a su juicio, el trabajo propuesto es deseable y el método elegido correcto.

La persona que reciba la licencia se someterá a las especificaciones y métodos de práctica jardinera adoptados por los Técnicos Municipales.

Cada licencia otorgada contendrá una fecha definida de acabado y la obra deberá completarse en el modo y tiempo aprobado en la licencia, con la posterior inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DE ANIMALES Y SU TENENCIA EN PARQUES.

Artículo 21º.- Para la protección de todas las especies animales existentes en los parques y jardines en general, no se permitirá:

- a) Ninguna modalidad de caza o acoso animal, espantar o inquietar palomas, pájaros, patos o cualquier otra especie de animal, o tolerar que los persigan o inquieten perros u otros animales.
- b) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas que puedan ser destinadas a la caza de aves u otros animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido.
- c) Pescar, inquietar o causar daños a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos, desperdicios y alimentos a los estanques, fuentes y ríos.

Artículo 22º.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, deberán llevar a estos atados y con bozal, e impedirán que depositen deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños.

Sus conductores cuidarán de que realicen las deposiciones fuera de los recintos o en lugares apropiados debidamente señalizados. En el caso de que los perros realicen deyecciones deberán recogerlas los propietarios conductores.

En las zonas habilitadas especialmente para juegos infantiles no podrán transitar animales.

Artículo 23º.- En todo lo relativo a la tenencia de perros y otros animales domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal específica de los mismos.

Los usuarios no podrán abandonar en los parques y zonas verdes, especies animales de ningún tipo.

CAPÍTULO V.- CIRCULACIÓN EN LOS PARQUES

Artículo 24º.- Los vehículos destinados al "transporte" no podrán circular por los parques salvo:

1. Los destinados al servicio de los kioscos y otras instalaciones similares, debidamente autorizados, siempre que su peso no sea superior a 3.500 kg. y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 10 km/h. Compatibilizando las necesidades de los establecimientos o negocios allí instalados con el uso público de dichos espacios.
2. Los vehículos propios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, así como los de sus proveedores debidamente autorizados, circulando a velocidades inferiores a 10 km/h.

Artículo 25º.- En los parques y jardines públicos, solo podrán circular bicicletas, patines y monopatinos en aquella zonas especialmente debidamente destinadas y señalizadas para ello.

Los niños menores de 6 años podrán circular por los paseos interiores de los parques, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de los mismos.

Artículo 26º.- Los vehículos de inválidos podrán circular libremente por todos los parques y jardines, para lo que se habilitarán las entradas pertinentes. No sobrepasando los 10 km/h. establecido en esta ordenanza. Excluyéndose los vehículos turísticos adaptados a la minusvalía.

Artículo 27º.- Se prohíbe el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en cuyo caso circularán por las zonas especialmente señaladas para ello o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 28º.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Huelva cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los agentes de la Policía Municipal y personal del Servicio de Parques y Jardines cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias y amonestaciones verbales correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Artículo 29º.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no solo por los actos

propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

INFRACCIONES

Artículo 30º.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 31º.- Son INFRACCIONES LEVES:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 al 15.
- b) Contravenir lo dispuesto en el artículo 21.
- c) Contravenir lo dispuesto en los artículos 24 y 25.
- d) Deteriorar los elementos vegetales cuando la cuantía del daño no repercute en el estado fisiológico y valor del mismo; atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en los mismos especies animales de cualquier tipo.
- e) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- f) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- g) Estacionar o circular con bicicletas por lugares no autorizados.
- h) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- i) Trepár o subir a los árboles.
- j) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
- k) Circular caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.

Artículo 32º.- Son INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Contravenir lo dispuesto en los artículos 7 al 11.
- c) Contravenir lo dispuesto en el artículo 22.
- d) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.
- e) Circular con caballerías o vehículos por lugares no autorizados.
- f) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
- g) Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido

regados con agua con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

- h) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.
- i) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.
- j) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.
- k) Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.
- l) Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.
- m) Dañar los elementos vegetales cuando repercute en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- n) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la preceptiva autorización.
- ñ) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.
- o) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- p) Causar daños al mobiliario urbano.
- q) Manipulación de los pipicanes así como de las redes de riego y sus elementos.

Artículo 33º.- Son INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones graves
- b) La tala, desmoche o reducción de copa sin tener concedida la preceptiva licencia municipal, en el caso de árboles dentro de propiedades privadas.
- c) Que la acción u omisión infractora afecta a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal.
- d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en zonas verdes públicas sin autorización municipal.
- e) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- f) El no mantener, en un estado aceptable de conservación, las zonas verdes privadas por parte de sus propietarios.
- g) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
- h) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.

- i) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- j) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.
- k) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- l) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

SANCIONES

Artículo 34º.- Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ilmo. Sr. Alcalde hasta el máximo que autorice la ley de la forma siguiente:

- a) Las leves con multa de hasta el 25% del máximo legal.
- b) Las graves con multas de hasta el 50% del máximo legal.
- c) Las muy graves con multa entre el 50% y el 100% del máximo que autorice la ley.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

Artículo 35º.- Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

Artículo 36º.- En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 37º.- El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el RD 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 38º.- En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el RD 1398/93, de 4 de Agosto, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

- a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de Arbolado Ornamental, NORMA GRANADA, homologado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 21 de Febrero de 1.992.
- b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Artículo 39º.- Como medida cautelar se podrán determinar las suspensiones de obras o permiso para actos que contradigan lo dispuesto en estas Ordenanzas, siempre que las referidas obras no se encuentren amparadas en licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales de Huelva que se opongan o contradigan a sus preceptos."

Huelva, a 12 de abril de 2005.- El Tte. de alcalde,
Fdo.: José Nieves Galvín.